



**RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DESIERTO** en la tramitación del expediente de contratación nº C101-01RM-0324-0007, llevada a cabo por procedimiento abierto, se pone de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante Resolución del Órgano de Contratación de la entidad Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A., de fecha 05 de abril de 2024, se aprobó expediente para la contratación del SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL DE LAS INSTALACIONES HOTELERAS GESTIONADAS POR RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.; HOTEL VILLA DE BUBIÓN (GRANADA), HOTEL VILLA DE LAUJAR DE ANDARAX (ALMERÍA), HOTEL VILLA DE CAZORLA (JAÉN), HOTEL VILLA DE GRAZALEMA (CÁDIZ) Y HOTEL VILLA DE PRIEGO (CÓRDOBA), por procedimiento abierto, de conformidad con los artículos 17 y 131.2 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre Ley de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el apartado 1.8 del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha 10 de abril de 2024 se publicó el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada presentara su oferta en el expediente de contratación.

**Tercero.-** El plazo de presentación de ofertas finalizó el 15 de mayo de 2024 a las 12:00 horas, habiendo presentado la empresa María del Carmen Martín Romera con NIF 23.791.552F documentación para los lotes 1 y 2, correspondientes a las Villas Turísticas de Bubión y Laujar, respectivamente.

**Cuarto.-** De acuerdo con la documentación acreditativa de requisitos previos (sobre 1), presentada por D<sup>a</sup> María del Carmen Martín Romera, se comprueba que NO cumple con el criterio de "Solvencia Económica-Financiera", requerido en el punto 2.3 del Pliego de Condiciones Particulares regulador de la licitación, no habiéndose presentado ninguna oferta más a los citados lotes.

A estos hechos son aplicables los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el apartado tercero del artículo 150.3 de la Ley 9/2018, de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público que: "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego". A tal efecto, siendo que no se ha recepcionado ninguna oferta que cumpla con los criterios que figuran en el pliego, procede que el órgano de contratación declare DESIERTA la licitación.

De acuerdo con todo lo anterior, y en uso de las facultades otorgadas,

### RESUELVO

**Primero.-** A tal efecto, siendo que no se ha presentado ninguna oferta que cumpla con los criterios que figuran en el pliego de condiciones particulares, el Órgano de Contratación DECLARA DESIERTO la licitación de los siguientes lotes:



Lote 01 Villa Turística de Bubión (Granada)  
Lote 02 Villa Turística de Laujar de Andarax (Almería)

**Segundo.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Perfil de Contratante de la entidad, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

**Tercero.- PROCEDER** a iniciar un nuevo expediente de contratación.

Málaga, a fecha 21 de mayo de 2024

Fdo. Lisardo Morán Urdiales  
Consejero-Apoderado